



3. Tarifa proporcional:

Además de las tarifas expresadas, los organizadores de actos o reuniones están obligados a satisfacer al Ayuntamiento:

a) El 5 por 100 del importe bruto de recaudación de taquilla, cuando se trate de actos deportivos organizados por federaciones, clubes y organismos afines.

La tarifa total será la suma de la fija, la discrecional y la proporcional.

El pago de las tarifas da únicamente derecho a la utilización del recinto y de sus servicios e instalaciones, pero no al empleo y disfrute de los servicios del personal discontinuo de inspección, puertas, acomodación, taquillas, electricidad, conserjería, coordinación de servicios, etc., cuyas remuneraciones serán de cuenta y cargo del usuario.

ORDENANZA N.º 25

Se modifica al artículo 6 de la ordenanza reguladora de la tasa por recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos, que queda redactado como sigue:

Art. 6.º CUOTA TRIBUTARIA

a) Por cualquier servicio prestado contado desde la salida del Parque y por cada vehículo con su correspondiente dotación de material

| | |
|-------------------------------|------------------------------|
| - Auto Escala | 140,56 Euros Hora o fracción |
| - Bombas pesadas y ligeras | 70,28 Euros Hora o fracción |
| - Vehículo ligero | 29,28 Euros Hora o fracción |
| - Empleo de medios auxiliares | 21,09 Euros Hora o fracción |

b) Por cualquier servicio prestado contado desde la salida del Parque y por persona en cada vehículo

| | |
|------------------------|-----------------------------|
| - Persona por vehículo | 35,14 Euros Hora o fracción |
|------------------------|-----------------------------|

c) Por utilización de agentes extintores especiales (espumas o similares) 7,05 Euros por litro

d) Por apertura de puertas domiciliarias 54,64 Euros

e) Por kilómetro recorrido por vehículo 1,054 Euros

ORDENANZA N.º 27

- Se modifica al artículo 4 de la ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, que queda redactado como sigue:

1) Las cuantías serán las determinadas en las siguientes Tarifas:

Tarifa primera. Uso domestico.

| | |
|--|--------------|
| a) Cuota de abono, incluyendo 25 m ³ de agua al trimestre | 5,0894 euros |
| b) Por cada metro cúbico de exceso | 0,5268 euros |

Tarifa segunda. Uso industrial y hostelería.

| | |
|--|--------------|
| a) Cuota de abono, incluyendo 16 m ³ de agua al trimestre | 4,2464 euros |
| b) Por cada metro cúbico de agua | 0,4847 euros |



En el caso de que el consumo sea inferior a 16 metros cúbicos de agua se abonará la cuantía de 4,2464 euros, si superase dicho consumo se aplicaría el precio del metro cúbico agua desde el primer metro cúbico de agua consumida.

NOTA: Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa vendrán determinadas por la medición en metros cúbicos del agua suministrada en cada período trimestral.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más dentro del trimestre siguiente. Los consumos inferiores al establecido en la cuota de abono no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos.

Tarifa tercera. Precios por servicios y obras

Los precios exigibles por prestación de servicios y ejecución de obras realizadas por la empresa concesionaria del servicio son las siguientes:

| UD. | DESCRIPCION | PRECIO EUROS |
|------|--|-----------------|
| | MAQUINARIA | |
| HORA | MARTILLO ROMPEDOR ELECTRICO DE 32 KG | 33,68 |
| DIA | GRUPO GENERADOR DE 6 KW CON TOMA TRIFASICA Y MONOFASICA | 28,84 |
| DIA | COMPRESOR AIRE PARA OBRAS CON MARTILLOS Y MARTILLETES | 62,51 |
| HORA | MINI CARGADORA COMPLETA INCLUSO RETRO MARTILLO O BARREDORA | 48,12 |
| HORA | RETRO MIXTA INCLUSO MARTILLO | 44,49 |
| HORA | RETRO GRANDE 1180 | 72,09 |
| HORA | RETRO GRANDE 1180 CON MARTILLO | 86,51 |
| HORA | CAMION BASCULANTE | 39,52 |
| HORA | EQUIPO LIMPIEZA ALCANTARILLADO ALTA PRESIÓN DEL SERVICIO | 86,99 |
| UD. | DESCRIPCION | |
| | PERSONAL | |
| HORA | ENCARGADO OBRA EN JORNADA LABORAL | 28,84 |
| HORA | OFICIAL EN JORNADA LABORAL | 21,62 |
| HORA | PEON EN JORNADA LABORAL | 17,27 |
| UD. | DESCRIPCION | |
| | ACOMETIDAS | |
| UD. | COLOCACION DE ACOMETIDA DE ABASTECIMIENTO, sin corte de agua con maquina especial taladro en carga, colocación de collarín de unión a tubería general, hasta 5 metros de tubo de polietileno, incluso dispositivo D-400 MTCRV diámetro 150mm., y 200 mm., de altura. | 434,28 |
| UD. | CORTE Y CONEXIÓN DEL SUMINISTRO DE ABASTECIMIENTO | 44,78 |
| UD | ANULACIÓN DE ACOMETIDA. Mano de obra y precinto de línea | 22,39 |
| UD. | VERIFICACIÓN DE CONTADOR. En rampa de contadores de Aqualia | 22,39 |
| UD. | COLOCACION DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO, con rotura de pozo o colector general, arqueta ciega de dimensiones variables según colector, colocación de hasta 5 m., de tubería de PVC de diámetro, 200 S-3, completamente colocada | 463,86 |



| | | |
|-----|--|--------|
| UD. | EJECUCIÓN DE ARQUETA, de hasta 40*40 ciega, formada por fabrica de ladrillo de 1/2 pie, enfoscada interiormente, o hormigón H-175 completamente rematada. | 241,88 |
| UD. | EJECUCIÓN DE ARQUETA, de hasta 70*70 ciega, formada por fabrica de ladrillo de 1/2 pie, enfoscada interiormente, o hormigón H-175 completamente rematada. | 272,81 |
| UD. | EJECUCIÓN DE ARQUETA, de hasta 40*40 practicable, formada por fabrica de ladrillo de 1/2 pie, enfoscada interiormente, o hormigón H-175 completamente rematada, incluso colocación de tapa. | 241,88 |
| UD. | EJECUCIÓN DE ARQUETA, de hasta 70*70 practicable, formada por fabrica de ladrillo de 1/2 pie, enfoscada interiormente, o hormigón H-175 completamente rematada, incluso colocación de tapa. | 272,81 |
| UD. | POZO DE REGISTRO de fabrica de ladrillo de muro de 1 pie, enfoscado interiormente o hormigón macizo de 20 cm., de espesor, 1.5 m., de diámetro y 2.5 m., m.p. Med., solera de hormigón de 20 cm., de espesor, incluida tapa de fundición y cerco de 600 mm., de diámetro totalmente instalado. | 426,57 |
| UD. | SUPLEMENTO, por metro lineal de exceso de profundidad sobre los 2.5 m., de media | 119,46 |
| UD. | RECRECIDO DE TAPAS consistente en picado de la zona próxima a la tapa, retirada de tapa, recrecido de la zona de apoyo de la tapa, colocación de la misma tapa, corte de pavimento (4ml.) y reposición de pavimento aglomerado. | 275,79 |
| UD. | DESCRIPCION | |
| | <u>PUERTAS, ARMARIOS Y CONTADORES</u> | |
| UD | PUERTA ARQUETA CONTADOR 25 X 35 | 23,39 |
| UD | ARMARIO POLIESTER PARA CONTADOR | 42,48 |
| UD | CONTADOR CLASE B 13 MM. | 51,20 |
| UD | CONTADOR CLASE B 15 MM. | 56,44 |
| UD | CONTADOR CLASE B 20 MM. | 68,86 |
| UD | CONTADOR CLASE B 25 MM. | 118,70 |
| UD | CONTADOR CLASE B 30 MM. | 166,31 |
| UD | CONTADOR CLASE B 40 MM. | 257,04 |
| UD | CONTADOR CLASE B 50 MM. | 555,16 |
| UD | CONTADOR CLASE C 13 MM. | 101,23 |
| UD | CONTADOR CLASE C 15 MM. | 101,17 |
| UD | CONTADOR CLASE C 20 MM. | 136,03 |
| UD | CONTADOR CLASE C 25 MM. | 233,90 |
| UD | CONTADOR CLASE C 30 MM. | 327,50 |
| UD | CONTADOR CLASE C 40 MM. | 506,37 |
| UD | CONTADOR CLASE C 50 MM. | 892,15 |

Las tarifas no contempladas en esta Ordenanza que afecten a este servicio se facturarán de acuerdo con el listado de precios presentados en su oferta por el concesionario tal y como le indicaba el pliego de condiciones. Las tarifas de proveedores de materiales se actualizan conforme a las tarifas bases de las empresas distribuidoras.

2) La cuantía resultante será incrementada con el I.V.A. aplicable según determina la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre.



- Se modifica al artículo 7.6 de la ordenanza reguladora de la tarifa por la prestación del servicio de suministro de agua, que queda redactado como sigue:

Los propietarios de los inmuebles de naturaleza urbana que soliciten licencia de conexión a la red o modificación de la existente, satisfarán, por una sola vez, cuota de 39,20 euros.

ORDENANZA N.º 28

- Se modifica al artículo 3 de la ordenanza reguladora de la de la tarifa por estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales, que queda redactado como sigue:

a) Tarifa inicial (no residentes):

La autorización para estacionar no superará el máximo de 4 horas, debiendo satisfacer los beneficiarios una tarifa de 0,4320 euros por la 1ª hora, de 0.7060 euros por la 2ª hora, de 0.7060 euros por la 3ª hora y de otros 0.7060 euros por la 4ª hora.

El exceso sobre el tiempo autorizado deberá abonarse mediante el pago de una tarifa de 3,8038 euros.

Las tarifas correspondientes al estacionamiento durante las cuatro horas podrán ser abonadas por fracción de 0,05 euros, con un mínimo de 0,20 euros y deberá abonarse previamente al estacionamiento.

El pago de la tarifa correspondiente pospagada, supondrá la anulación del aviso de sanción por sobrepasar como máximo 1 hora el tiempo indicado en el ticket como fin de estacionamiento y no podrá ser objeto de fraccionamiento.

b) Tarifa inicial (residentes):

Los residentes en el sector asignado dentro del área regulada podrán obtener un ticket sin limitación horaria cuya tarifa será la siguiente:

a- Por día completo o fracción 0,5478 euros

b- Por año 115,04 euros

2. La tarifa para comerciantes y empleados de comercio de la zona: Las personas físicas y jurídicas titulares de establecimientos mercantiles situados en las calles de las zonas de aparcamiento regulado podrán obtener un distintivo de residente, con los derechos inherentes a tal condición y para un único vehículo de hasta 3.500 Kg de peso máximo autorizado. Deberá acreditarse mediante la declaración de alta en el Impuesto de Actividades Económicas y la documentación del vehículo.

Así mismo podrán obtener esta tarifa, los vehículos con las mismas características de las personas que trabajen por cuenta ajena en un establecimiento comercial situado en alguna de las calles de las zonas de aparcamiento regulado, previa obtención del correspondiente distintivo de comerciante, que deberá ser solicitado por el titular del establecimiento presentando además de la documentación exigida en el párrafo anterior, original y fotocopia del DNI del empleado para el que se solicita el distintivo, acompañado del documento TC2 del mes anterior al de la solicitud, donde debe aparecer el empleado para el que se otorga dicho distintivo.

Si el empleado para al que se otorga el distintivo, deja de trabajar en el establecimiento, de forma



automática perderá el derecho a la utilización de dicho distintivo, debiendo ser devuelto por parte del titular del establecimiento.

La no devolución del distintivo hará que el titular del establecimiento pierda el derecho a solicitar otros distintivos para sus empleados. Anualmente y coincidiendo con la renovación del distintivo, se deberá aportar el correspondiente TC2 para comprobar que el empleado sigue estando de alta en el establecimiento.

3. En los supuestos a que se refiere el apartado b) del artículo 2º.1 de esta Ordenanza, la cuota tributaria consistirá en la aplicación de la tarifa de 0,50 euros, por cada día completo o fracción y por cada una de las plazas ocupadas que se señala en el apartado 1. b), a) de este artículo.

ORDENANZA Nº 33

- Se modifica al artículo 5.2 de la ordenanza reguladora de la tarifa por depuración de aguas residuales, que queda redactado como sigue:

A) Escala Vertidos domésticos

| Metros Cúbicos Trimestrales | Euros |
|--|--------|
| - Hasta 25 metros cúbicos trimestrales | 7,4602 |
| - Por cada metro cúbico de Exceso | 0,7797 |

B) Escala vertidos industriales sin especial carga contaminante

| Metros Cúbicos Trimestrales | Euros |
|--|--------|
| - Hasta 16 metros cúbicos trimestrales | 6,2168 |
| - Por cada metro cúbico | 0,7376 |

En el caso de que el consumo sea inferior a 16 metros cúbicos de agua se abonará la cuantía de 6,2168 euros, si superase dicho consumo se aplicaría el precio del metro cúbico agua desde el primer metro cúbico de agua consumida.

En los supuestos en que no sea posible obtener la lectura por ausencia del usuario de su domicilio se exigirá únicamente la cuota de abono sin perjuicio de liquidarse la diferencia que resulte en más dentro del trimestre siguiente. Los consumos inferiores al establecido en la cuota de abono no darán lugar a su compensación en los subsiguientes períodos

C) Vertidos industriales con especial carga contaminante

La tarifa será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$(T_f + (T_v \times DQO_{mg/l})) \times \text{Volumen metro cúbico vertido} \times 1,070 \times 1,027 \times 1,042 \times 1,03 \times 1,024 \times 1,029$$

Siendo:

Tf 0,0662

Tv 0,000038

DQOmg/l La concentración de DQO en la muestra del vertido

Volumen(m) Volumen del vertido

La cuantía resultante será incrementada con el I.V.A. aplicable según determina la Ley 37/1992 de 28 de Diciembre.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León

Béjar a 19 de diciembre de 2013.- El Alcalde. Alejo Riñones Rico.